

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 FEB 2021

REF.- ALIMENTOS - FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00356-00

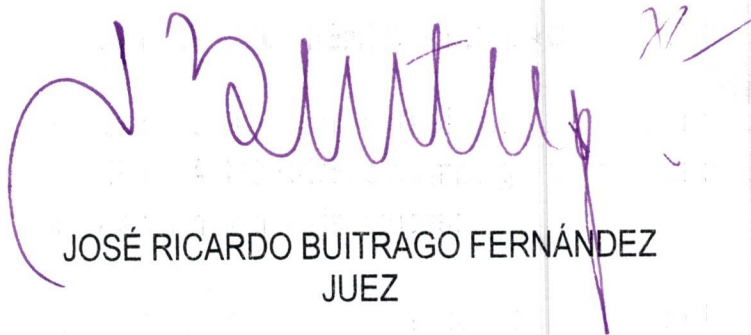
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO REGULACIÓN DE VISITAS

Se observa que la parte incidentante informó a través de escrito que antecede sobre el fallecimiento del señor LUIS IGNACIO RIOS, sin embargo no manifestó que desiste de las pretensiones ni solicitó la terminación del proceso.

Por otra parte, se verifica que no efectuó manifestación alguna respecto a lo requerido por el despacho a través de proveído de 29 de enero de 2020 (fl. 11), con el fin de proseguir con el presente incidente.

Así las cosas, se requiere a la interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención o manifieste lo que estime pertinente, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>16</u> de fecha <u>17 FEB 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

AL DESPACHO

20 ABR 2021

Vencido el tiempo
concedido en acto
anterior, en sesión



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 MAY 2021

REF.: ALIMENTOS - FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00356-00

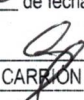
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE REGULACIÓN DE VISITAS

Como quiera que la parte interesada no realizó pronunciamiento alguno conforme se ordenó en la providencia calendada 16 de febrero de 2021 (folio No. 14) y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO) que reformó el art. 346 del C.P.C. este Juzgado dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas las constancias del caso.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previniendo al momento de oficiar si existe embargo de remanentes a cuenta de otros Despachos Judiciales. OFÍCIESE a quien corresponda y remítanse directamente por secretaria.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 	de fecha 28 MAY 2021
 GERMÁN CARRILÓN ACOSTA - Secretario	